



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES - AYACUCHO

## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 288-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho; 07 OCT 2021

VISTO;

El expediente de Registro N° 3043257/2477139, Informe N° 108-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. e Informe Técnico N° 030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escal.Resol, sobre el pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos REGIONALES son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva del presente Informe, Doña **ROBERTA MARTINEZ VDA DE BAUTISTA**, cónyuge del extinto ex-servidor de la DRTCA don **VICTOR BAUTISTA YAURI Q.E.P.D**, solicita pago por compensación vacacional, correspondiente al año 2020; sustentando el fallecimiento del extinto ex servidor el 31 de Marzo del 2021.

Que, mediante Informe N° 108-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers de fecha 20 de setiembre del 2021, el Responsable del Área de Registro Control de Personal emite informe ante la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, sobre pago de compensación vacacional del extinto ex servidor público **VICTOR BAUTISTA YAURI**, informa que el ex servidor falleció el 31 de Marzo del 2021, donde informa que si efectivamente se le adeuda sus vacaciones correspondiente al año 2020 el mismo que le correspondía hacer uso en el año 2021, el cual estaba programado en el mes de noviembre del presente año con la RDR N° 252-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA; asimismo informa que no tiene horas pendientes que recuperar de los años 2020 y 2021.

Que, mediante el Informe Técnico N° 030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH.Escal. Resol, el Responsable del Área de Escalafón y Resoluciones, de acuerdo a las normas laborales vigentes Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF, resulta procedente pago por compensación vacacional reconocido por Ley a favor del extinto ex servidor **VICTOR BAUTISTA YAURI**, de nivel remunerativo STC, la base del cálculo del beneficio por compensación vacacional, es equivalente el cien por ciento (100 %) del Monto Unico Consolidado, de acuerdo al Nivel Remunerativo al momento del cese por el importe de S/. 764.21, por compensación vacacional y la suma de S/. 84.00 por el aporte de ESSALUD.

Que, como señala el artículo 24° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público "Son derechos de los servidores públicos de carrera gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas" y estas vacaciones se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de **trabajo efectivo** computándose para este efectos las licencia remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el servidor que **cesa** en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavos y treintavos de la retribución como meses y días laborados.





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES - AYACUCHO

## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 288-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho; 07 OCT 2021

Que, el artículo 2° numeral 2.3 del Decreto de Urgencia 078-2020, precisa que únicamente para los efectos de lo señalado en el artículo 2° numeral 2.1. de la referida norma legal, se exonera a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Asimismo, de acuerdo al numeral 2.4 de la norma citada en el párrafo anterior, las horas que no son materia de compensación según lo señalado en el numeral 2.1., no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los servidores/as y trabajadores/as de las entidades del sector público;

Que, por otro lado, el artículo 4° numeral 4.1. del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos años periodos acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecto a carga social. El numeral 4.2 del acotado Decreto Supremo establece que la compensación por vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestado, dicha compensación económica se encuentra afecto a carga social.

Que, a lo previsto por la Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 y su modificatoria Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Decreto Legislativo N° 276, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR**, por única vez, a favor de doña **ROBERTA MARTINEZ VDA DE BAUTISTA**, en su condición de cónyuge del extinto ex servidor público don **VICTOR BAUTISTA YAURI**, el pago de Compensación vacacional (vacaciones truncas), dentro del régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, por el importe de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 21/100 (S/. 764.21)**, y aporte a **ESSALUD** por el importe de S/. 84.00, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

### CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS:

- Nivel Remunerativo: STC
- Última remuneración percibida: S/. 764.21
- Tiempo de servicios: (01) año
  
- S/. 764.21 x 1 año = 764.21

**Aporte a ESSALUD**

**S/. 84.00**





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES - AYACUCHO

## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 288-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho; 07 OCT 2021

**ARTICULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR al Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, consigne en la planilla única de remuneraciones el importe indicado en el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO.-** El egreso que irrogue el cumplimiento del presente, será afecto al Sector: 099 Gobiernos Regionales, Pliego: 444 Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora: 200 Transportes Ayacucho, dentro de la Estructura Funcional Programática que le corresponda, Meta: 0016, considerándose en la naturaleza de gastos 2.1.19.33, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios

**ARTICULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y demás instancias de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
Ing. Tony Vilchez Yarihuanán  
Director Regional

